

También le corresponderán las facultades que el Presidente le delegue.

Artículo 31.- Consejero Delegado.

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros, uno o más Consejeros-Delegados para ejercitar aquellas facultades que expresamente le confieren.

Asimismo, podrá nombrar un Gerente entre personas ajenas a la Entidad con las atribuciones, condiciones y remuneración.

Artículo 32.- Secretario.

El Secretario será elegido por mayoría simple de las cuotas de participación y por el mismo periodo que el Presidente, y en los casos de ausencia, vacante o cualquier otra causa su cargo será desempeñado por un miembro de la Asamblea General designado por el Presidente.

Sus facultades son las siguientes:

a) Actuar como tal, en la Asamblea General y en el Consejo de Administrador, levantando las correspondientes actas de sus respectivas reuniones.

b) Notificar los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Consejo a todos los asociados.

c) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por la Asamblea y sus órganos con el visto bueno del Presidente.

d) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuotas de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen en procedentes.

e) Caso de ser letrado, asesorar a los miembros y órganos de la Junta en cuantos asuntos se le sometan.

Artículo 33.- Gerente.

Si así lo estimase oportuno la Asamblea General o el Consejo de Administración por delegación de aquella, podrá designar un Gerente, con remuneración y su nombramiento tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de ser removido en la misma forma que fuere nombrado.

Corresponde al Gerente, todas cuantas funciones le sean encomendadas por el Presidente, por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

CAPITULO V.

CONVOCATORIA Y RÉGIMEN DE SESIONES.

Artículo 34.- Requisitos de las Convocatorias.

1.- Los Órganos colegiados de la Entidad serán convocados por el Secretario por orden del Presidente.

2.- La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir deliberaciones y los acuerdos.

3.- Las convocatorias para la Asamblea General y Consejo de Administración se harán mediante carta remitida por correo certificado, con siete días de antelación, al menos, a los domicilios designados por los respectivos miembros.

Artículo 35.- Asistencia Total.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar de cualquier asunto de su competencia siempre que se hallen presentes o representados todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 36.- Adopción de Acuerdos por la Asamblea General.

Serán válidos los acuerdos que se adopten por la mitad más uno de los votos de los presentes o representados, computados según lo previsto en estos Estatutos, con las excepciones que se determinan en el artículo siguiente.

Artículo 37.- Quórum.

1.- Los acuerdos sobre modificación de las Bases de Actuación y los presentes Estatutos, fijación de aportaciones extraordinarias, contratación de créditos, incorporación de empresas urbanizadoras sustitución de Consejeros, así como la disolución de la Junta de Compensación, requerirán una mayoría cualificada del 60 por 100 de las cuotas de participación.

Artículo 38.- Computación de Votos.